



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgan por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del día seis del mes actual, me dice lo siguiente:

«Recuerdo a V. E. cumplimiento inmediato de la orden de este Ministerio número NUEVE MIL QUINIENTOS UNO fecha TREINTA Y UNO de Diciembre último, y telegrama misma fecha relativos reglamento régimen obligatorio Subsidios familiares en la inteligencia de que serán sancionadas con rigor las Corporaciones provinciales y municipales que el próximo día veinte no lo hubieran cumplido, remitiendo los datos interesados al Director de la Caja de Subsidio de Santander».

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que las Corporaciones que no hayan cumplido la orden que se cita inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día cinco de Enero último, lo hagan inmediatamente, para evitarse de las responsabilidades consiguientes.

Cáceres, 7 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

571

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Nuñomoral, don Juan Mamerto Panadero, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hervás, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 30 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

535

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Hervás, don Vicente Calzado García, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hervás, que

actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 23 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

536

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Coria, don Paulino Corrales Pulido, Nicolás Corrales Rodríguez, José Corrales Sánchez, Benito Granado Corrales, Dámaso Granado Corrales y Aurelia Granado Martín, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Coria, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 23 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

537

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Peraleda de San Román, don Luis Fernández Montero, José León Núñez, Zoilo Sánchez Arroyo, Julián Rincón Vayón, Máximo Carrasco Díaz, Justo Sánchez Rivero, María Diez Carbonero, Nemesia Martín Escudero, Marcelino Carbonero Moreno, Juliana Fernández García, Dimas Díaz Serrano, Amelia Rebollo Fernández, Modesto Martín Martín, Micaela Ramiro López, Manuel León Martín, Luis Fernández Montero, Demetrio J. Arroyo Estrella, Prudencio Carrasco Gil, Esteban Martín Santos, Tomás Rincón Martín, Miguel Peraleda Carrillo, Vicente Martín Jiménez, Emilio Arroyo Muñoz, Domingo Montero Carriles, Luis Gómez Carrillo, Doroteo Rincón Vayón, Felipe Fernández Díaz, Florencio Núñez Martín, Antonio Arroyo Fraile y Angel Cáceres Ruiz, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalморal de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 30 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

538

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre

declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Navalvillar de Ibor, don Magdaleno García Fernández, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalморal de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 30 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

539

El «Boletín Oficial del Estado» número 31, correspondiente al día 31 de Enero de 1939, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio

de Industria y Comercio

ORDEN de 28 de Enero de 1939 para la distribución del alcohol.

Ilmo. Sr.: La imperiosa y urgente necesidad de regular la distribución de alcohol, obligó a dictar—en espera de la ordenación definitiva—, las normas transitorias que contiene la Orden Ministerial del 16 de Noviembre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», del 19 del mismo mes.

Las circunstancias actuales, imponen la mayor restricción posible en el consumo del Alcohol, y un riguroso orden de prelación que permita, en todo tiempo, que queden debidamente cubiertas las atenciones preferentes. Por lo mismo, es obligado modificar aquellas disposiciones transitorias, estableciendo la debida clasificación de cupos de consumo, y regulando su distribución a fin y efecto de que la Comisión Interministerial del Alcohol, pueda cumplir—entre otras—la misión de armonizar las necesidades del consumo con las posibilidades de la producción.

Por lo expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

1. Para la distribución del alcohol, se establecen los siguientes grupos que corresponden a las diversas atenciones a que el alcohol se destina, y al mismo tiempo, indican el orden de preferencia que ha de mantenerse para su distribución:

- 1.º Defensa Nacional.
 - 2.º Sanidad Civil.
 - 3.º Exportación de Vinos y Licores.
 - 4.º Consumo ordinario.
2. Todas las peticiones de alcohol,

se formularán por trimestres naturales, y dentro de la primera quincena de su primer mes. Por excepción, las peticiones correspondientes al primer trimestre de 1939, se formularán dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La Comisión Interministerial del Alcohol determinará los cupos de entrega mensuales para cada uno de los tres primeros grupos; y asignará a cada fábrica las cantidades a suministrar para cada uno de dichos tres grupos.

31. Todas las solicitudes de alcohol para atenciones de Defensa Nacional deberán ser dirigidas al señor Vocal Representante del Ministerio de Defensa Nacional, en la Comisión Interministerial del Alcohol, (Comandancia General de Artillería, (Burgos).

311. Las solicitudes de Alcohol para las atenciones de Sanidad Militar, deberán ser cursadas por conducto del Inspector General de Sanidad y Farmacia.

312. Las solicitudes de alcohol para las atenciones de la Intendencia General del Ejército, deberán ser cursadas por conducto del Intendente General del Ejército.

313. Las industrias que precisen alcohol para la fabricación o preparación de artículos o productos destinados a Defensa Nacional, cursarán sus peticiones por conducto de las Jefaturas de Fabricación correspondientes, las cuales procederán a su distribución, por medio de vales especiales y con arreglo a las instrucciones que oportunamente recibirán.

32. Las solicitudes de alcohol para Sanidad Civil, deberán ser dirigidas a la Comisión Interministerial del Alcohol, por conducto del Comité Sindical de Industrias Químico Farmacéuticas (Gran Vía, 43, Bilbao), el cual procederá a su distribución por medio de vales especiales y con arreglo a las instrucciones que oportunamente recibirá.

33. Las solicitudes de alcohol para la preparación de vinos y licores, con destino a exportación, deberán ser dirigidas al señor Vocal Representante del Ministerio de Agricultura, en la Comisión Interministerial del Alcohol, y cursadas por conducto de los Centros Agronómicos correspondientes.

4. Para las atenciones no comprendidas en los tres primeros grupos, sólo podrán solicitar alcohol

los consumidores que de modo habitual venían recibiendo de fábrica directamente y los almacenistas.

411. Para cada peticionario autorizado, se determinará el «cupos base anual»; a este fin deberán presentar en las Inspecciones Especiales de Aduanas una declaración jurada de las cantidades de alcohol que desde 1.º de Octubre de 1937 (o después de la liberación de la plaza en que radique el peticionario, si tuvo lugar después de esta fecha), hasta el 30 de Septiembre de 1938, destinaron a su consumo propio o entregaron a otros consumidores, con deducción de las cantidades que de tales consumos fueron destinadas a satisfacer atenciones de los tres primeros grupos que se señalan en el apartado 1. Se hará una declaración jurada por duplicado para cada clase de alcohol de las indicadas en el apartado 45.

412. Las Inspecciones Especiales de Aduanas, con arreglo a las instrucciones especiales que recibirán, o modificarán la cifra resultante de las declaraciones juradas, devolviendo un ejemplar al interesado y remitiendo el otro a la Comisión Interministerial del Alcohol.

413. Los titulares de industrias nuevas, respecto a las cuales no existan antecedentes de consumo se dirigirán a las «Delegaciones Provinciales de Industria», en súplica de que se emita informe respecto a la capacidad de producción de la fábrica del solicitante. En posesión del citado informe, los solicitantes se dirigirán a la Comisión Interministerial del Alcohol acompañando aquél, al objeto de que, por la misma, sea señalado, si así lo estima conveniente, el cupo base anual que se le asigna, así como el almacenista o fabricante que deba atender su suministro.

42. Las peticiones de alcohol para el grupo de «consumo ordinario», serán hechas trimestralmente a las fábricas, y su cuantía no podrá exceder de la cuarta parte del «cupos base anual» reconocido. A tal fin deberán presentar las peticiones acompañadas de la correspondiente declaración jurada, en las Inspecciones Especiales de Aduanas, que estamparán nota acreditativa de este extremo en la petición y la correspondiente anotación en la declaración jurada, devolviendo ambos documentos al interesado.

43. Recibidos en las alcoholeras los pedidos, harán por cuadruplicado una relación de los que lleven la nota de las Inspecciones Especiales de Aduanas, y las remitirán a la Comisión Interministerial del Alcohol. Esta, teniendo en cuenta las existencias y disponibilidades de las fábricas, determinará la proporción a entregar mensualmente por cada una, expresándolo en los ejemplares de la citada relación, que irá devolviendo a las alcoholeras debidamente autorizadas, y que constituirán para las mismas, el único documento justificativo de entregas, para el grupo de «consumo ordinario».

44. El reparto de las cantidades de alcohol que efectúen los almacenistas entre sus clientes, con destino «al consumo ordinario», deberá hacerse en la misma proporción que, con relación a sus pedidos, les hubieren sido concedidas por la Comisión Interministerial del Alcohol.

45. Quedan establecidas, con relación al consumo ordinario, a los efectos de determinación de cupos, las dos únicas clases de alcohol siguientes:

Neutro o rectificado (vínico, de melazas o de cualquier otro origen) y desnaturalizado.

5. Los almacenistas podrán, también, pedir a las alcoholeras el alcohol correspondiente a los vales especiales facilitados por las Jefaturas de Fabricación y por el Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas.

6. Las alcoholeras, solo podrán suministrar alcohol:

61). Por órdenes directas del Presidente de la Comisión Interministerial del Alcohol o del Secretario de la misma, por delegación de aquél.

62). Por entrega de vales especiales, facilitados por el Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas o por las Jefaturas Provinciales de Fabricación, previas las debidas confrontaciones, de acuerdo con las instrucciones que recibirán.

63). Por las relaciones autorizadas a que se refiere el apartado 43.

7. Aunque las peticiones de alcohol se formularán por trimestres, las entregas se harán mensualmente. La Comisión determinará la clase y origen del alcohol que ha de entregarse a cada consumidor.

8. Asignándose por la Comisión Interministerial del Alcohol, cupos directos al Comité Económico Central de la Alta Comisaría de España en Marruecos, todas las peticiones de alcohol de la zona del Protectorado, deberán ser dirigidas a aquel organismo.

9. Hasta tanto la Comisión Interministerial del Alcohol, no haya fijado cupos directos para las Islas Canarias y Baleares, el trámite para la concesión de alcohol, en esas provincias se ajustará a cuanto queda establecido en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 28 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—P. D., el Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Sr. Subsecretario de este Ministerio. 421

Tesorería de Hacienda

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Anuncio

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se ha dispuesto que el cobro de la Patente Nacional de Automóviles del primer Semestre y primer Trimestre del año actual en período voluntario, se efectúe en esta provincia durante los días 13 al 28 del actual mes de Febrero.

En su virtud, durante dichos días, estará abierta la cobranza al público en los pueblos cabezas de Zona y en la capital, calle José Antonio Primo de Rivera, número 14; advirtiéndose que pasado el día 28 de Febrero, se incurrirá en el recargo de apremio reglamentario.

Cáceres, 10 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Paulino de Saunde. 577

Delegación de Hacienda

SECRETARIA DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Juan de la Encarnación Carrillo, en igno-

rado paradero, para que el día 22 del actual y a la once horas, concurrirá por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de contrabando número 29438 incoado contra citado individuo, por aprehensión de aceite, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndoles que tiene derecho a nombrar un vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o Comerciante o Industrial matriculado.

Cáceres, 6 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Mayoral. 578

Juzgados

MADRIGAL DE LA VERA

Don Francisco Fariñas Pérez, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los juicios que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Madrigal de la Vera, 1 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El señor Juez Municipal de esta villa don Francisco Fariñas Pérez, habiendo visto los autos del juicio verbal de faltas sobre maltrato de palabras y obras a instancia por denuncia del vecino de esta villa Mariano Muñoz Fernández, de treinta y seis años de edad, casado, Alguacil del Ayuntamiento, natural de Navarredonda (Avila), y vecino de esta villa, contra el vecino de la misma Gregorio Moreno Carreras, de veinticuatro años de edad, casado y natural de esta villa, siendo también parte del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Gregorio Moreno Carreras, de acuerdo con la petición Fiscal a la multa de veinticinco pesetas por los hechos enumerados y al de cinco pesetas por la falta de asistencia a este acto, y al pago de las costas de este juicio; y a la multa de una peseta al testigo Valentín Alvarez Sánchez por desobediencia, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, notificándose esta sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo. Francisco Fariñas.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su publicación por el señor Juez que la ha dictado, hallándose constituido en la Audiencia pública con mi asistencia en el local de este Juzgado: doy fe.—Pedro Campos.

Y con el fin de que el presente edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines acordados, se expide el presente en Madrigal de la Vera a 9 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—Francisco Fariñas.—Por su mandado, Pedro Campos. 466

MADRIGAL DE LA VERA

Don Francisco Fariñas Pérez, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que el próximo día dos de Marzo próximo y hora de las

diez de su mañana, tendrá lugar en Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, la venta en pública subasta de los bienes embargados al procesado Valentín Torres Guzmán, para pago de las costas a que fué condenado en la causa que en su contra se siguió con el número 51 de 1937 por el delito de desacato, cuya subasta por ser la segunda por haberse declarado sin efecto la primera del 24 de los corrientes se hará con un 25 por 100 del tipo legal de los bienes que a continuación se expresan:

1.ª Una finca rústica y sitio denominado Cerca del Cerezo, de este término municipal, al cultivo de secano, con una extensión de cincuenta áreas, sin árboles, con los linderos siguientes: Norte, monte propio del municipio; Levante, Fernando Moreno Blázquez; Sur, Benigno de Tena, y Oeste, se ignora, con un valor de doscientas pesetas.

2.ª Otra finca al sitio del Pago, de este término municipal, de regadío agua de pie, del cauce de este pueblo, con cargo de paso de agua de riego para la finca de Casimiro Clara, de una extensión de seis áreas cincuenta centiáreas, que tiene por linderos: Norte, Gregorio Rodríguez; Levante, Fernando Moreno Blázquez; Sur, el mismo, y Oeste, Casimiro Clara; con un valor de doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte a los licitadores, que las cargas y gravámenes si los hubiera seguirán subsistentes, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito y el de la presentación de la cédula personal, no serán admitidos, devolviéndose tales consignaciones a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se conservará en depósito como garantía, y en su caso, como parte del precio, que los títulos de propiedad que no han sido presentados serán de cuenta del rematante.

Dado en Madrigal de la Vera a 27 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Francisco Fariñas.—Por su mandado, Pedro Campos.

(33 pstas.)

468

Alcaldías

TEJEDA DE TIETAR

Anuncio

Habiéndose formulado varias quejas por los vecinos que constantemente transitan por la dehesa de estos Propios, en donde pasta el toro que de raza brava fué introducido hace varios años y con el fin de evitar cualquiera desgracia, se va a proceder a la enajenación bajo las condiciones que aparecen en el pliego que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan las personas que se crean con algún derecho, lo manifiesten por escrito, pues transcurrido que sea dicho plazo no será admitida reclamación de ninguna clase y se procederá a su enajenación, lo que se anunciará oportunamente.

Tejeda de Tietar a 3 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eloy Terrón. 465

IMP. DE LA DIPUTACION PROVINCIAL